



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ASE
PUEBLA
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

INFORME INDIVIDUAL

2020

Tlapanalá

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.

1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.2 Criterios de selección.

2.3 Alcance.

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

3.2 Criterios de Selección.

3.3 Alcance.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3.5 Auditor Externo.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

4.1.1 Presupuesto de Egresos

4.1.2 Egresos

4.1.3 Obra Pública

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento.

4.2.2 Diagnóstico Financiero.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno.

4.2.4 Participación Ciudadana.

4.2.5 Revisión de Recursos.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Ayuntamiento de Tapanalá**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Ayuntamiento de Tapanalá**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
 - Financiera y de Cumplimiento.
 - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 08 de abril de 2022.

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Ayuntamiento de Tlapanalá**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
\$8,858,489.30	78.04%

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- Que se cumplieron las metas de gasto;
- Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y

e) La existencia de mecanismos de control interno.

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Ayuntamiento de Tlapanalá, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, los mecanismos de participación ciudadana implementados al interior de la administración y la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño consideró a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinaron fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$16,371,190.31 que representa el 48.23% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Ayuntamiento de Tlapanalá, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Obra Pública"

EGRESOS

Universo Auditable \$33,944,457.85

Muestra Seleccionada \$16,371,190.31
Representatividad de la muestra 48.23%

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

3.4.2 Participación Ciudadana

Verificar de qué manera la Entidad Fiscalizada promueve la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso de la incorporación de Comités de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo de la Entidad Fiscalizada.

3.4.3 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.4 Diseño de los Programas Presupuestarios y Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro del objetivo a nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.6 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, determinó lo siguiente:

4.1.1 Presupuesto de Egresos

1 Elemento(s) de Revisión: Presupuesto de Egresos.

Diferencia por \$1,303,604.00

Documentación soporte:
Balance Presupuestario - LDF.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balance Presupuestario - LDF:

En relación a la información y documentación de los formatos del cuarto trimestre en materia de Disciplina Financiera, presentados por la Entidad Fiscalizada, mediante la técnica de inspección, se examinó la información plasmada en el formato de Balance Presupuestario-LD en relación al principio de sostenibilidad de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la

rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación de Presupuesto de Egresos y disciplina financiera; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3 fracción I, 5 fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 19 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2 Elemento(s) de Revisión: Presupuesto de Egresos.

Diferencia por \$422,469.74

Documentación soporte:

Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscalizado.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del ejercicio inmediato anterior.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Escrito sin número del Expresidente Municipal dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual remite la contestación al Elemento de Revisión Presupuesto de Egresos.

Escrito sin número del Expresidente Municipal dirigido al Suplente del Auditor Superior, mediante el cual remite la contestación al Elemento de Revisión Presupuesto de Egresos.

Papel de trabajo: Comparativo de Presupuesto de Egresos 2019-2020.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Sesión Extraordinario de Cabildo de fecha 11 de enero de 2021, asunto aprobación de Estados Financieros de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2021, asunto aprobación de la Cuenta Pública 2020.

Actas de Toma de Protesta del Expresidente Municipal y

Nombramiento del Extesorero Municipal

Sesión Extraordinario de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2018, presentación de propuesta del Tesorero Municipal.

Manual de Organización.

Nombramiento del Ex contralor Municipal.

Sesión Extraordinario de Cabildo de fecha 30 de abril de 2019, presentación de propuesta del Contralor Municipal.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto):

En relación a la información y documentación presentados por la Entidad Fiscalizada en las Cuentas Públicas del ejercicio inmediato anterior y del Fiscalizado, ambos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; mediante la técnica de inspección y cálculo, se examinaron la información plasmada en los documentos mencionados anteriormente en relación a la asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscalizado, de conformidad con las disposiciones en materia de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos

y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Se informa que la diferencia de \$422,469.74 (Cuatrocientos veinte dos mil cuatrocientos sesenta y nueve 74/100 MN) se determinó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entre el importe de \$9,044,288.00 (Nueve millones cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho 00/100 MN) presentado en la columna "modificado" (SIC) del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) presentado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, y el importe límite \$8,621,818.26 (Ocho millones seiscientos veintiún mil ochocientos dieciocho 26/100 MN) calculado conforme a lo estipulado en la Ley mencionada anteriormente; para esto se consideró lo mencionado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020, que establece "...En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual"(SIC). Por lo anterior la Entidad Fiscalizada omitió aclarar la diferencia de servicios personales.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-PE-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$422,469.74 (Cuatrocientos veintidos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 10 y 21 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.1.2 Egresos

3 Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales.

Importe Observado: \$908,354.14

Balanza de comprobación, del mes de diciembre

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Balanza de Comprobación:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0047-1016/REQI-20/DFM-2021, se identificó el documento denominado "Balanza de comprobación del 01/dic/2020 al 31/dic/2020" en el cual se observa el registro de Servicios Personales por un importe de \$908,354.14; en la cuenta 5.1.1.0.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere que son suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado, así como los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y las salidas de efectivo correspondientes; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Igualmente, se solicita también al Órgano Interno de Control la presentación de documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación Servicios Personales; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I, 20 fracción II del Reglamento

Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículos 7 fracción VI, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86 fracción II; Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2 fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; Artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; Artículos 78 fracciones III, IX, XII, XIII, 90, 91 fracción II, III, XXXV, XLIX, 138 fracción VII, 141 fracciones II, II, III, IV, V, VI y VII, 146, 163, 166 fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; Artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$180,000.00

Proveedor: AEEXAP ASESORES Y EVALUADORES EXTERNOS ASOCIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, S.C.
No. De contrato TLAP/PAD/06-2020 del 28 de mayo al 31 de diciembre

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Relación de Contratos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Relación de Contratos:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0047-1016/REQUI-20/DFM-2021, se detectó en el Anexo Relación de Contratos que la Entidad Fiscalizada contrato los servicios de AEEXAP ASESORES Y EVALUADORES EXTERNOS ASOCIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, S.C., para la elaboración de evaluaciones de fondos federales, mediante el contrato número TLAP/PAD/06-2020, por la cantidad de \$180,000.00.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados

impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación Servicios Generales; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2 fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; Artículos 41 fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; Artículos 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracciones II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; Artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios

Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

5 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$168,000.00

Proveedor: Sergio Ángel Valiente Solano.

No. De contrato TLAP/PAD/01-2020

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Relación de Contratos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Relación de Contratos:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0047-1016/REQI-20/DFM-2021, se detectó en el Anexo Relación de Contratos que la Entidad Fiscalizada contrato los servicios de Sergio Ángel Valiente Solano para la revisión y entrega de estados financieros y realización de contabilidad, mediante el contrato número TLAP/PAD/01-2020, por la cantidad \$168,000.00.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación Servicios Personales; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; Artículo 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; Artículos 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; Artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$144,920.00

Proveedor: SYSTEMS & CIRCUIT RADIO COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.

No. De contrato TLAP/PAD/07-2020

Documentación soporte:

Anexo de Requerimiento Relación de Contratos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo de Requerimiento Relación de Contratos:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0047-1016/REQUI-20/DFM-2021, se detectó en el Anexo Relación de Contratos que la Entidad Fiscalizada adquirió suministros eléctricos y cámaras de seguridad para el área de seguridad pública con SYSTEMS & CIRCUIT RADIO COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V., mediante el contrato número TLAP/PAD/07-2020, por la cantidad \$144,920.00.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada y se determinó que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable a la comprobación y justificación de los recursos ejercidos, esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado. Así como su inclusión al inventario de bienes muebles, su resguardo correspondiente y su registro contable y presupuestal en cumplimiento a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería, de quien solicitó y recibió el bien mueble conforme al gasto de capital observado y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento

que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación Servicios Personales; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2, fracción V Ley de Sistemas de Pago; Artículos 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; Artículos 78, fracciones III, IX, XII y XIII, 90, fracciones II, III, XXXV y XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI y VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII; 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI y XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; Artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

7 Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$147,764.00

Proveedor: NOE ANDREA MIALMA IBARRA

Flujo de egresos, del mes de octubre por \$147,764.00

Documentación soporte:

Flujo de egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de apoyo.

Autorización del área.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de apoyo otorgado.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Escrito del Expresidente dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual remite la contestación al elemento de revisión ayudas sociales, sin firmas.

Manual de Procedimientos.

Solicitud de opinión técnica/administrativa del Tesorero dirigida al Contralor Municipal ambos de la administración 2018-2021.

Opinión técnica de Contralor Municipal.

Constancia de vigilancia del Titular del Órgano Interno de Control.

Escrito de Agradecimiento.

Lista de beneficiados.

Identificaciones de los beneficiados.

Constancia de bienes recibidos.

Requisición.

Orden de pago.

Reporte Fotográfico.

Estado de Cuenta.

Póliza cheque.

Cheque.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Flujo de egresos:

En relación al Flujo de egresos del mes de octubre proporcionado por la Entidad Fiscalizada en términos del Calendario de Obligaciones 2020, se detectó un gasto por concepto de ayudas sociales el día 09 de octubre de 2020, y de acuerdo a lo descrito en el documento en comento fueron pagados a NOE ANDREA MIALMA IBARRA.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y transparencia del gasto observado en relación a los objetivos, metas y

previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales, apoyo a sectores de la población e instituciones sin fines de lucro y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada. Así como el cumplimiento de publicación en internet de la información sobre los montos pagados por concepto de ayudas.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la evidencia de la publicación en internet de las ayudas sociales otorgadas, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otro lado, Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta que realizó actividades de vigilancia en el ejercicio del gasto público y conflicto de intereses, situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, falta rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$147,764.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$147,764.00 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 168 y 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal.

8 Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$59,531.20
Proveedor: VIVIANA MACUIL TIRO.
Flujo de egresos, del mes de diciembre por \$59,531.20

Documentación soporte:

Flujo de egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Flujo de egresos:

En relación al Flujo de egresos del mes de octubre proporcionado por la Entidad Fiscalizada en términos del Calendario de Obligaciones 2020, se detectó un gasto por concepto de Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación el día 08 de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo descrito en el documento en comento fueron pagados a VIVIANA MACUIL TIRO.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió la documentación comprobatoria relativa a la observación de Presupuesto de Egresos y disciplina financiera; así como de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; Artículo 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; Artículos 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; Artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

9 Elemento(s) de Revisión: Vehículos y equipo terrestre.

Importe Observado: \$353,400.00

Proveedor: SADO de Oriente Atlixco, S.A. de C.V.

Flujo de egresos, del mes de diciembre por \$353,400.00

Documentación soporte:

Flujo de egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

CFDI.

Evidencia del pago.

Cotizaciones.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Escrito del Expresidente dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual remite la contestación al elemento de revisión ayudas sociales.

Manual de Procedimientos.

Nombramiento del Contralor y Tesorero.

Solicitud de opinión técnica/administrativa del Tesorero dirigida al Contralor Municipal ambos de la administración 2018-2021.

Opinión técnica de Contralor Municipal.

Constancia de vigilancia del Titular del Órgano Interno de Control.

Acta de cabildo de aprobación de la Adquisición (14/02/2020).

Acta constitutiva del comité de beneficiarios de la obra. Sic.

Acta de COPLADEMUN. Sic.

Cédula de Información Básica.

Calendario mensual de ejecución de obra. Sic

Números Generadores.

Relación de Personal de Seguridad Pública.

Croquis.

Registro de participantes apertura económica.

Acta de recepción de proposiciones y apertura económica.

Registro de participantes apertura técnica.

Acta de recepción de proposiciones y apertura técnica.

Presupuesto. Sic

Dictamen de Fallo.

Acta de fallo adquisición.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Flujo de egresos:

En relación al Flujo de egresos del mes de diciembre proporcionado por la Entidad Fiscalizada en términos del Calendario de Obligaciones 2020, se detectó un gasto por concepto de vehículos y equipo terrestre el día 31

de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo descrito en dicho Flujo de egresos fueron pagados a SADO de Oriente Atlixco, S.A. de C.V.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada y se determinó que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable a la comprobación y justificación de los recursos ejercidos, esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado. Así como su inclusión al inventario de bienes muebles, su resguardo correspondiente y su registro contable y presupuestal en cumplimiento a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería, de quien solicitó y recibió el bien mueble conforme al gasto de capital observado y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

- Requisición de compra.
- Evidencia de recepción.
- Inventario de bienes muebles.
- Resguardo de activo.
- Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
- Invitaciones.
- Cuadro comparativo.
- Contrato.

La omisión de la presentación de la documentación implica la falta de rendición de cuentas de la adquisición observada por parte de los ejecutores del gasto, impidiendo verificar que la adquisición se haya realizado en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por el, en el que consta que realizó actividades de vigilancia en el ejercicio del gasto público y conflicto de intereses; situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, falta de rendición de cuentas de los bienes adquiridos en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$353,400.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$353,400.00 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2, fracción V Ley de Sistemas de Pago; Artículos 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; Artículos 78, fracciones III, IX, XII y XIII, 90, fracciones II, III, XXXV y XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII y 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI y XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; Artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

10 Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$120,547.20

Flujo de egresos, del mes de diciembre

Documentación soporte:

Flujo de Egresos.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

CFDI.

Cotizaciones.

Póliza(s).

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Escrito del Expresidente dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual remite la contestación al elemento de revisión ayudas sociales.

Manual de Procedimientos.

Nombramiento del Contralor y Tesorero.

Solicitud de opinión técnica/administrativa del Tesorero dirigida al Contralor Municipal ambos de la administración 2018-2021.

Opinión técnica de Contralor Municipal.

Constancia de vigilancia del Titular del Órgano Interno de Control.

Acta de cabildo de aprobación de la Adquisición (14/02/2020).

Acta de COPLADEMUN. Sic.

Acta constitutiva del comité de beneficiarios de la obra. Sic.

Acta de recepción de proposiciones y apertura económica.

Registro de participantes apertura técnica.

Acta de recepción de proposiciones y apertura técnica.

Registro de participantes apertura económica.

Acta de recepción de proposiciones y apertura económica.

Registro de la Junta de aclaraciones.

Acta de la Junta de Aclaraciones

Cédula de Información Básica.

Presupuesto. Sic

Calendario mensual de ejecución de obra. Sic

Números Generadores.

Relación de Personal de Seguridad Pública.

Croquis.

Dictamen de Fallo.

Registro del Acta de Fallo.

Acta de fallo adquisición.

Contrato de Adquisiciones. Sic.

Estado de Cuenta.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021-2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Flujo de Egresos:

En relación al Flujo de egresos del mes de diciembre proporcionado por la Entidad Fiscalizada en términos del Calendario de Obligaciones 2020, se detectó un gasto por concepto de equipo de defensa y seguridad el día 24 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$120,547.20.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada y se determinó que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable a la comprobación y justificación de los recursos ejercidos, esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado. Así como su inclusión al inventario de bienes muebles, su resguardo correspondiente y su registro contable y presupuestal en cumplimiento a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería, de quien solicitó y recibió el bien mueble conforme al gasto de capital observado y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre el contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Contrato.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Requisición.

Invitaciones.

Cuadro comparativo.

La omisión de la presentación de la documentación implica la falta de rendición de cuentas de la adquisición observada por parte de los ejecutores del gasto, impidiendo verificar que la adquisición se haya realizado en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por el, en el que consta que realizó actividades de vigilancia en el ejercicio del gasto público y conflicto de intereses; situación que es contraria ante los incumplimientos administrativos y legales antes descritos y el ejercicio de las atribuciones de los ejecutores del gasto.

Por lo anteriormente descrito, falta de rendición de cuentas de los bienes adquiridos en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$120,547.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$120,547.20 (Ciento veinte mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I y 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 23, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2, fracción V Ley de Sistemas de Pago; Artículos 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; Artículos 78, fracciones III, IX, XII y XIII, 90, fracciones II, III, XXXV y XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII; Artículos 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI y XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; Artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas; Postulado de Sustancia Económica emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Suprema Corte de Justicia de la Nación Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.1.3 Obra Pública

11 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$791,069.99

Obra Número TLAP-FISM-002/2020 Ampliación del drenaje sanitario en calle prolongación, del municipio de Tlapanala, puebla ampliación de drenaje sanitario en Tapanala localidad Tlapanala asentamiento Tlapanala. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Acta de apertura de las propuestas económicas.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de obras y acciones correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscalizado, este presenta información relativa a "Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables"; en este documento contiene información de la obra " ampliación del drenaje sanitario en calle prolongación, del municipio de Tlapanala, Puebla ampliación de drenaje sanitario en Tapanala localidad Tlapanala asentamiento Tlapanala" con número de obra TLAP-FISM-002/2020, con cuenta corroborada con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada obra pública en bienes de dominio público, del concepto Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

El Acta de la apertura de las propuestas técnicas no especifica:
Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Acta de apertura de las propuestas económicas no especifica:
Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Dictamen de fallo no especifica:
La reseña cronológica de los actos del procedimiento.

El Acta de fallo no especifica:
La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías.
En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos.
La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

El Acta entrega recepción de los trabajos no especifica:
Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal ya que algunos de los documentos presentan incumplimiento de la misma.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Cabe hacer mención, que el Órgano Interno de Control presenta escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad se llevó a cabo la verificación del Proceso de licitación, vigilancia de la ejecución física de la obra" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$791,069.99 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$791,069.99 (Setecientos noventa y un mil sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, fracción I, 5 fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículos 7 fracción VI, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículos 86 fracción II y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2 fracción V Ley de Sistemas de Pago ; Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículos 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

12 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,295,051.45

Obra Número TLAP-FISM-005/2020 ampliación de drenaje sanitario calle Matamoras, candelaria y calle sin nombre, entre misma calle y drenaje existente, localidad de Tepapayeca, municipio de Tlapanalá.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Acta de apertura de las propuestas económicas.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de obras y acciones correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscalizado, este presenta información relativa a "Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables"; en este documento contiene información de la obra " ampliación de drenaje sanitario calle Matamaros, candelaria y calle sin nombre, entre misma calle y drenaje existente, localidad de Tepapayeca, municipio de Tlapanala" con número de obra TLAP-FISM-005/2020, con cuenta corroborada con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada obra pública en bienes de dominio público, del concepto Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

El Acta de la apertura de las propuestas técnicas no especifica:
Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Acta de apertura de las propuestas económicas no especifica:
Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Dictamen de fallo no especifica:
La reseña cronológica de los actos del procedimiento.

El Acta de fallo no especifica:
La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías.
En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos.
La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal ya que algunos de los documentos presentan incumplimiento de la misma.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Cabe hacer mención, que el Órgano Interno de Control presenta escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad se llevó a cabo la verificación del Proceso de licitación, vigilancia de la ejecución física de la obra"

(SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,295,051.45 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,295,051.45 (Un millón doscientos noventa y cinco mil cincuenta y un pesos 45/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I, 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7 fracción VI, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86 fracción II y artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2 fracción V Ley de Sistemas de Pago; Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículos 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

13 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,613,774.92

Obra Número TLAP-FISM-006/2020 mejoramiento de alumbrado público, en las localidades del municipio de Tlapanalá, Puebla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.
Acta de junta de aclaraciones.
Acta de apertura de las propuestas técnicas.
Acta de apertura de las propuestas económicas.
Dictamen de fallo.
Acta de fallo.
Contrato.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de obras y acciones correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscalizado, este presenta información relativa a "Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables"; en este documento contiene información de la obra " mejoramiento de alumbrado público, en las localidades del municipio de Tlapanala, Puebla" con número de obra TLAP-FISM-006/2020, con cuenta corroborada con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada obra pública en bienes de dominio público, del concepto Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los

documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Bases de concurso:

Las Bases de concurso presentadas por la Entidad Fiscalizada están incompletas, motivo por el cual, es improcedente validar que el proceso de adjudicación por invitación a cuando menos cinco personas haya sido correcto.

Así como también, omiten presentar el escrito en el que manifiesten las empresas participantes en el proceso de adjudicación, que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos, sus características ambientales y las demás que para cada caso se señalen en las bases de licitación, así como aquellas inherentes a los trabajos a contratar, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

El Acta de la apertura de las propuestas técnicas no especifica:

Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Acta de apertura de las propuestas económicas no especifica:

Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Dictamen de fallo no especifica:

La reseña cronológica de los actos del procedimiento.

El Acta de fallo no especifica:

La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías.

En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos.

La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal ya que algunos de los documentos presentan incumplimiento de la misma.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Cabe hacer mención, que el Órgano Interno de Control presenta escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad se llevó a cabo la verificación del Proceso de licitación, vigilancia de la ejecución física de la obra" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,613,774.92 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,613,774.92 (Un millón seiscientos trece mil setecientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I, 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7 fracción VI, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86 fracción II y artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2 fracción V Ley de Sistemas de Pago; Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69,

74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículos 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

14 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,256,485.89

Obra Número TLAP-FISM-012/2020 adoquinamiento de la calle Benito Juárez entre calle Raúl Reyes Bravo y calle reforma en la localidad de Tepetzingo, municipio de Tlapanalá.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Acta de apertura de las propuestas económicas.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de obras y acciones correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscalizado, este presenta información relativa a "Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables"; en este documento contiene información de la obra " adoquinamiento de la calle Benito Juárez entre calle Raúl Reyes Bravo y calle reforma en la localidad de Tepetzingo, municipio de Tlapanala" con número de obra TLAP-FISM-012/2020, con cuenta corroborada con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada obra pública en bienes de dominio público, del concepto Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

El Acta de la apertura de las propuestas técnicas no especifica:
Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Acta de apertura de las propuestas económicas no especifica:
Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Dictamen de fallo no especifica:
La reseña cronológica de los actos del procedimiento.

El Acta de fallo no especifica:
La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías.
En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos.
La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

CFDI:
El CFDI correspondiente a la estimación número 3 presentado por la Entidad Fiscalizada es ilegible.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal ya que algunos de los documentos presentan incumplimiento de la misma.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Cabe hacer mención, que el Órgano Interno de Control presenta escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad se llevó a cabo la verificación del Proceso de licitación, vigilancia de la ejecución física de la obra" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,256,485.89 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-OP-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,256,485.89 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I, 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7 fracción VI, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86 fracción II y artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2 fracción V Ley de Sistemas de Pago; Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículos 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

15 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,819,590.51

Obra Número TLAP-FISM-020/2020 conservación/mantenimiento de la carretera Tepapayeca-santa Catarina Coatepec, del kilómetro 0+000 al 2+600 del municipio de Tlapanala, Puebla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Validaciones del proyecto.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.
Acta de apertura de las propuestas técnicas.
Acta de apertura de las propuestas económicas.
Dictamen de fallo.
Acta de fallo.
Contrato.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0873-1016/RESF-20/DFM-2022, el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1015-1016/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1360-1016/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de obras y acciones correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscalizado, este presenta información relativa a "Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables"; en este documento contiene información de la obra " conservación/mantenimiento de la carretera Tepapayeca-santa Catarina Coatepec, del kilómetro 0+000 al 2+600 del municipio de Tlapanala, Puebla" con número de obra TLAP-FISM-020/2020, con cuenta corroborada con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada obra pública en bienes de dominio público, del concepto Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del CONAC, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los

documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

El Acta de la apertura de las propuestas técnicas no específica:

Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Acta de apertura de las propuestas económicas no específica:

Nombre y cargo del servidor público encargado de presidir el acto.

El Dictamen de fallo no específica:

La reseña cronológica de los actos del procedimiento.

El Acta de fallo no específica:

La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías.

En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos.

La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

Contrato:

Dentro de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se observó que integraron dos contratos con el mismo nombre de la obra, pero con diferente proveedor, diferente monto y diferentes fechas de inicio y terminación; por lo que su revisión y verificación queda inconclusa.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos:

En el Acta de Entrega Recepción presentada por la Entidad Fiscalizada, se observa que la fecha de terminación de la obra difiere con respecto a la fecha señalada en el contrato de la obra.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal ya que algunos de los documentos presentan incumplimiento de la misma.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Cabe hacer mención, que el Órgano Interno de Control presenta escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad se llevó a cabo la verificación del Proceso de licitación, vigilancia de la ejecución física de la obra" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,819,590.51 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0291-20-10/16-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,819,590.51 (Un millón ochocientos diecinueve mil quinientos noventa pesos 51/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Artículos 3, 5 fracción I, 20 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Artículo 7 fracción VI, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 86 fracción II y artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 2 fracción V Ley de Sistemas de Pago; Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

Artículos 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; Artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejaron en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Federal en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Local faculta al Ayuntamiento manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y al Ayuntamiento como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto,
- e) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así, el reto de los Ayuntamientos se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

Diagnóstico Municipal

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Ayuntamiento de Tlapanalá para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño.

A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

Aspectos Sociales

El municipio de Tlapanalá tiene una población de 8,444 habitantes; de los cuales 4,390 son mujeres y 4,054 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el CONAPO, el municipio cuenta con un 43.76% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación del Municipio es Alto, ocupa la posición 127 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del INEGI 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 6.08 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 8.50%. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 27 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

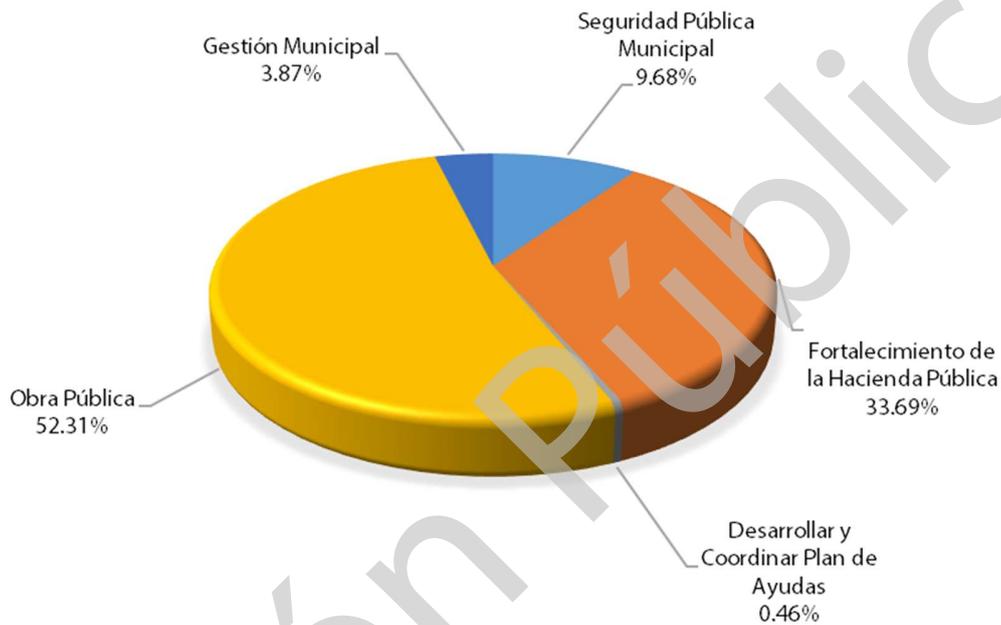
En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2020 muestra que el 96.66% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 85.63% tiene servicio de drenaje, el 99.38% dispone de energía eléctrica y el 87.06% cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

Aspectos Programáticos Presupuestales

El Ayuntamiento de Tlapanalá durante el ejercicio 2020 ejecutó sus recursos a través de 5 programas, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Grafica 1
Ejercicio de los recursos por
Programa Presupuestario
2020



De los recursos ejercidos el 52.31% fue destinado al programa denominado "Obra Pública".

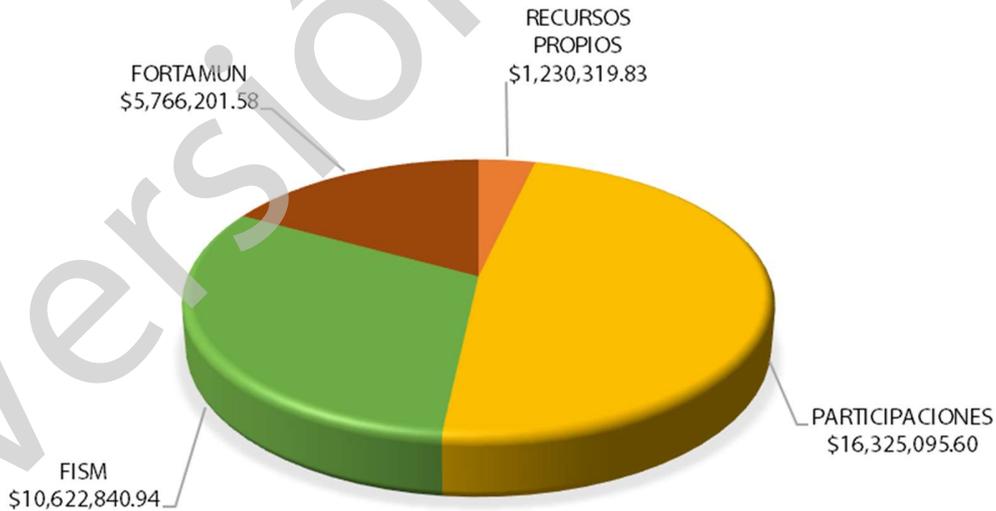
De los montos aprobados para los Programas Presupuestarios 2020, en relación al ejercicio final de los recursos, se tuvo una variación positiva, lo que significa que hubo un incremento presupuestal del 18.30% distribuyéndose de la siguiente manera:

Tabla 1
Programas Presupuestarios
Aprobado Inicial vs Ejercido Final
2020

	PROGRAMA	Aprobado Inicial	Ejercido Final	Variación
1	Seguridad Pública Municipal	\$ 1,885,638.57	\$ 3,284,386.55	74.18%
2	Fortalecimiento de la Hacienda Pública	\$ 9,211,400.00	\$ 11,434,421.88	24.13%
3	Desarrollar y Coordinar Plan de Ayudas	\$ 205,000.00	\$ 155,330.70	-24.23%
4	Obra Pública	\$ 16,187,359.81	\$ 17,755,955.79	9.69%
5	Gestión Municipal	\$ 1,205,000.00	\$ 1,314,363.03	9.08%
	Total	\$ 28,694,398.38	\$33,944,457.95	18.30%

En el ejercicio de los recursos por Programas Presupuestarios el Ayuntamiento de Tlapanalá, determinó las siguientes Fuentes de Financiamiento:

Grafica 2
Ejercicio de los recursos por
Programa Presupuestario y Fuentes de Financiamiento
2020



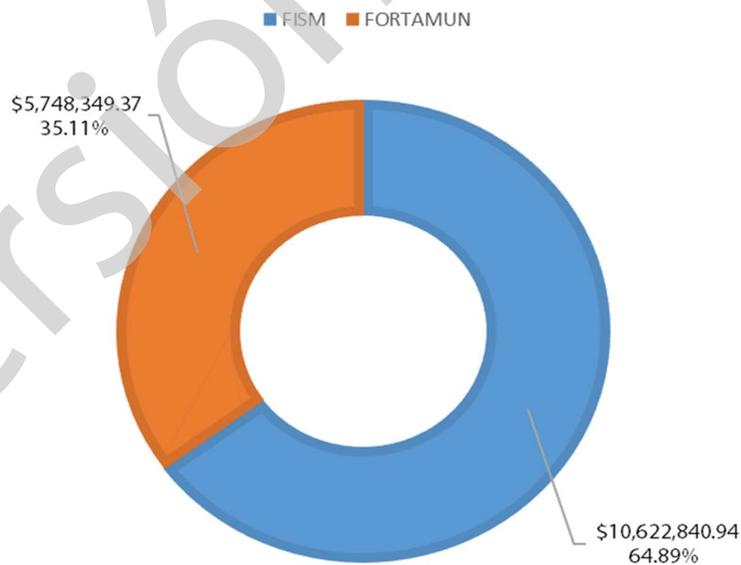
Por lo que se aprecia en la gráfica anterior, la principal Fuente de Financiamiento para el Ayuntamiento de Tlapanalá fue participaciones con un 48.09% de los recursos.

Tabla 2
Ejercicio de los recursos por
Programa Presupuestario y Fuentes de Financiamiento
2020

	Fuente de Financiamiento	Monto	Porcentaje
1	RECURSOS PROPIOS	\$ 1,230,319.83	3.62%
2	PARTICIPACIONES	\$ 16,325,095.60	48.09%
3	FISM	\$ 10,622,840.94	31.29%
4	FORTAMUN	\$ 5,766,201.58	16.99%
		\$ 33,944,457.95	100.00%

Así mismo para el programa "Obra Pública", el 64.89% de financiamiento provino del Fondo FISM y el 35.11% del Fondo FORTAMUN.

Gráfica 3
Monto de Financiamiento del Programa "Obra Pública"
2020



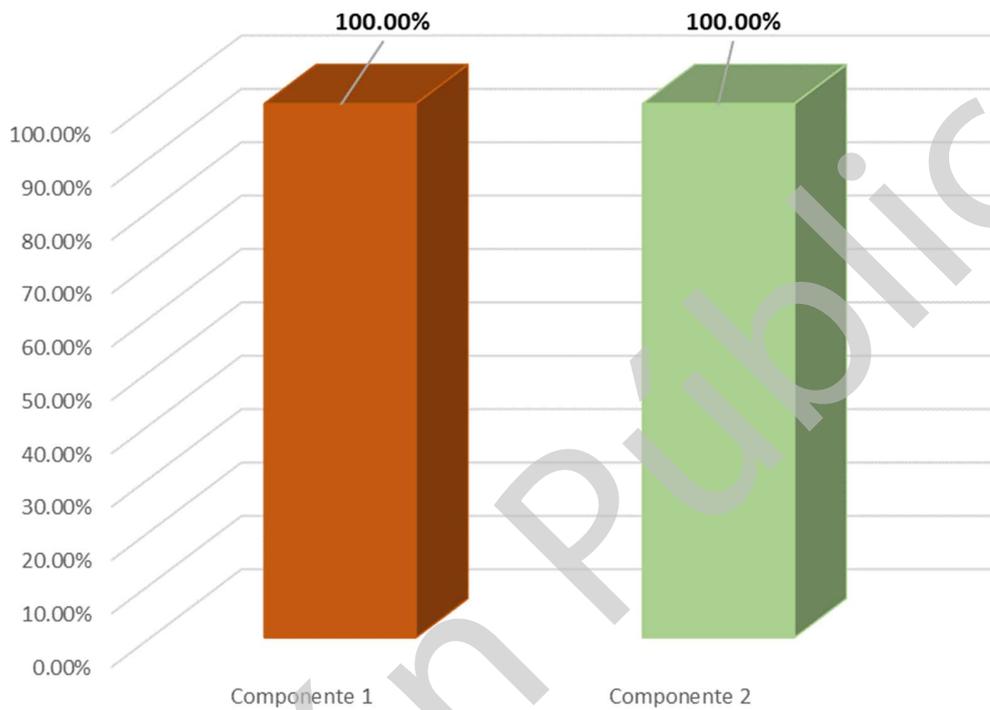
Durante el ejercicio 2020 para la ejecución del programa presupuestario "Obra Pública" del Ayuntamiento de Tlapanalá se construyeron 2 componentes, los cuales se describen a continuación:

Tabla 3
Cumplimiento del Programa Presupuestario
"Obra Pública"
2020

Componente		Porcentaje de Cumplimiento
Componente 1	Propiciar un desarrollo urbano ordenado, procurado la ampliación de obra pública y Los servicios que conduzcan a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.	100.00%
Componente 2	Ampliación de drenaje sanitario en Avenida Victoria, colonia Tepetates.	100.00%

El cumplimiento de los componentes del programa es de 100.00% para ambos tal y como se refleja en la gráfica siguiente: (y 100.00% respectivamente)

Grafica 4
Cumplimiento del Programa Presupuestario
"Obra Pública"
2020



4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Ayuntamiento de Tlapanalá, ante esta Auditoría Superior del Estado.

Tabla 4
Aspectos Financieros 2020
(Pesos/Porcentajes)

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado
Autonomía Financiera	(Ingresos de la Gestión/Total de Ingresos) x 100	\$ 1,054,414.50	3.14%
		\$ 33,554,162.30	
Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento	(Ingresos de la Gestión/Gastos de Funcionamiento) x 100	\$ 1,054,414.50	5.94%
		\$ 17,759,204.99	
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$ 1,079,940.37	1.18
		\$ 917,633.68	
Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total	(Gastos de Funcionamiento/Gasto Total) x 100	\$ 17,759,204.99	90.36%
		\$ 19,654,921.15	
Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento	(Gasto de Servicios Personales/Gastos de Funcionamiento) X 100	\$ 8,701,843.53	49.00%
		\$ 17,759,204.99	

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Ayuntamiento de Tlapanalá los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Tlapanalá mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 obtuvo un total 92 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Ayuntamiento en un nivel alto; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Grafica 5
Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno
Ejercicio 2020



FUENTE:Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tlapanalá, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:

Tabla 5
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Elementos regulatorios normativos
Cuenta con un código de ética
El Código de Ética cuenta con publicación
El Código de Ética cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Ética cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Ética se difunde entre los colaboradores
Cuenta con un código de conducta
El Código de Conducta cuenta con publicación
El Código de Conducta cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Conducta cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área
El Reglamento Interno cuenta con publicación
El Reglamento Interno cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Reglamento Interno cuenta con aprobación de Cabildo
El Reglamento Interno se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización
Los Manuales de Organización cuentan con publicación
Los Manuales de Organización cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Organización cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Organización se difunden entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos
Los Manuales de Procedimientos cuentan con publicación
Los Manuales de Procedimientos cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Procedimientos cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Procedimientos se difunden entre los colaboradores

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tlapanalá, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



Tabla 6
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada
El documento donde se establece la estructura organizacional se encuentra publicado
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con aprobación de Cabildo
El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad
Cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad
La Entidad Fiscalizada cuenta con un programa de capacitación para el personal
La Entidad Fiscalizada brinda capacitación al personal responsable de la planeación, programación y evaluación
La Entidad Fiscalizada brinda capacitación a sus servidores públicos en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tlapanalá, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 7
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
Cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
Cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule el funcionamiento del sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada
El instrumento que regula el Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin)
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Evaluación
La Entidad Fiscalizada evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios
La Entidad Fiscalizada emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas
La Entidad Fiscalizada presenta los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo
La Entidad Fiscalizada notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación
La Entidad Fiscalizada cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos
El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra publicado
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con aprobación de Cabildo
El Plan de Desarrollo Municipal se difundió entre los colaboradores
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con ejes definidos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con estrategias definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con líneas de acción definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con metas cuantitativas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas
La Entidad Fiscalizada comunica y asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas
La Entidad Fiscalizada realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo
Perspectiva de Género
La Entidad Fiscalizada cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tlapanalá, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 8
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020

Debilidades
Auditorías Internas
La Entidad Fiscalizada no cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tlapanalá, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Recomendación 1016-AI-RAI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración en su caso, deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que, durante el ejercicio, el área encargada de las funciones de Auditorías Internas realizó trabajos de auditoría, así como informar la conclusión de los resultados de las auditorías ejecutadas, en su caso, deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique el seguimiento de las auditorías iniciadas durante el ejercicio, en su caso, deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se llevaron a cabo auditorías enfocadas a comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración, en su caso, deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

4.2.4 Participación Ciudadana

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, antes CEDEMUN), en la Guía para el Buen Gobierno Municipal define que “el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos.



La democratización municipal requiere de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directriz de los siguientes ejes:

- a) Un proceso de planeación y gestión del desarrollo sustentable a nivel local que incluya los diversos intereses y demandas de la población.
- b) Un proceso de reforma del gobierno que democratice y eficiente los órganos políticos y administrativos del poder municipal, y
- c) Un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil mediante la transferencia de espacios de poder real a la ciudadanía, para el diseño e implementación de proyectos de interés común en el municipio.

El Municipio constituye el ámbito en el que, cotidianamente, los ciudadanos expresan sus necesidades y prefiguran sus proyectos, es por esta razón que el Municipio debe convertirse en el espacio en el que, de manera preponderante, se definen las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico y social. Democracia, autonomía, desarrollo y participación no son conceptos inconexos y distintos, al contrario, su conjugación es necesaria en aras de un nuevo municipalismo que dé respuesta a las distintas demandas sociales.”

En este sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 9 establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la atribución de promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo el artículo 11 establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 12 de la misma Ley mandata que los Presidentes Municipales, tienen la atribución de conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social.

Por otra parte la misma Ley establece que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, haciendo hincapié que se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a los sectores de la sociedad.

La propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a los mecanismos de participación ciudadana como los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado y a su vez define a los Municipios como los responsables de promover la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios a fin de impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos municipales.

4. En cumplimiento a lo anterior, durante la revisión al Ayuntamiento de Tlapanalá para el ejercicio 2020 la Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en materia de participación ciudadana, el Ayuntamiento implementó mecanismos que contribuyen a la promoción de la participación de los sectores sociales, tales como: COPLAMUN.

Es importante que en los ejercicios inmediatos siguientes y a fin de fortalecer la participación y consulta de los sectores de la sociedad, el Ayuntamiento de Tlapanalá continúe con acciones que impulsen y promuevan la participación social a fin de que se incluyan los intereses y demandas de la población, además de que se fomente la participación desde la planeación, ejecución, control y seguimiento en el manejo de los recursos públicos.

4.2.5 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Ayuntamiento de Tlapanalá considera el registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) ...

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

6. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: "Obra Pública", se haya cumplido con los elementos para el diseño de los Programas Presupuestarios 2020, a fin de favorecer la ejecución de los programas, así como el control y seguimiento de los mismos.

7. Con la revisión al diseño del programa "Obra Pública", se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos del programa, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado "Bueno".

8. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

9. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de las 2 Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 9
Cumplimiento de actividades de Componentes
Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)

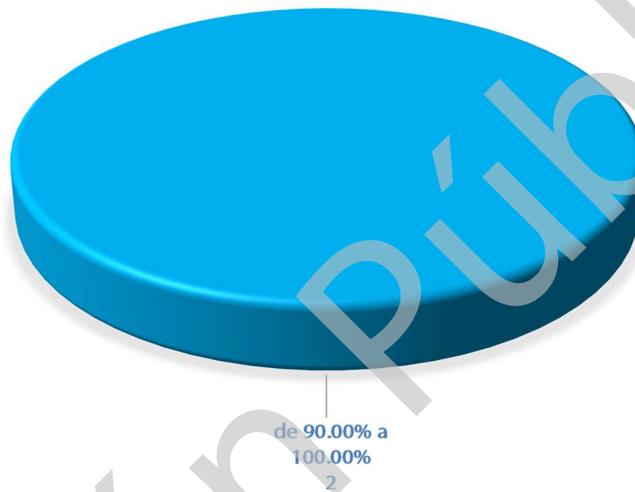
Programa Presupuestario	Componente	Indicador de Componente	Total de Actividades del Componente	% de Cumplimiento de Actividades					
				de 0.0% a 79.00%	mayor a 115.00%	de 80.00% a 89.00%	de 101.00% a 115.00%	de 90.00% a 100.00%	
Obra Pública	1	Propiciar un desarrollo urbano ordenado, procurando la ampliación de la obra pública y los servicios que conduzcan a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.	Porcentaje de recursos en inversión pública.	1	0	0	0	0	1
	2	Ampliación de drenaje sanitario en privada la victoria, colonia los tepetates.	Porcentaje de recursos en inversión pública.	1	0	0	0	0	1
TOTALES				2	0	0	0	0	2

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tlapanalá, en los Programas Presupuestarios 2020.

10. El Programa Presupuestario "Obra Pública" llevó a cabo 2 Componentes que contribuyen a la generación de bienes y servicios en el municipio, los cuales comprenden la ejecución de 2 Actividades para el ejercicio 2020.

Las 2 Actividades ejecutadas presentan un nivel de cumplimiento en verde.

Gráfica 6
Cumplimiento de Actividades de Componentes
por Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tlapanalá, en los Programas Presupuestarios 2020.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

11. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

12. De la revisión a la información presentada por el Ayuntamiento de Tlapanalá se verificó que éste incumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada, no publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación no fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

13. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Tlapanalá, no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación 1016-TRANS-PI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá instruir a quien corresponda para que sean incluidos en la respectiva página de internet, los elementos identificados en los resultados específicos, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 15 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas, por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración de este informe. Por lo anterior, se consideran atendidas y eliminadas. De las 9 observaciones restantes se generaron: 9 Pliegos de Observaciones.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Presupuesto de Egresos.	X		\$0.00			
2 Presupuesto de Egresos.		X	\$422,469.74		0291-20-10/16-PE-PO-01	
3 Servicios Personales.	X		\$0.00			
4 Servicios Generales.	X		\$0.00			

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
5 Servicios Generales.	X		\$0.00			
6 Egresos.	X		\$0.00			
7 Ayudas sociales a personas.		X	\$147,764.00		0291-20-10/16-E-PO-01	
8 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	X		\$0.00			
9 Vehículos y equipo terrestre.		X	\$353,400.00		0291-20-10/16-E-PO-02	
10 Egresos.		X	\$120,547.20		0291-20-10/16-E-PO-03	
11 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$791,069.99		0291-20-10/16-OP-PO-01	
12 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,295,051.45		0291-20-10/16-OP-PO-02	
13 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,613,774.92		0291-20-10/16-OP-PO-03	
14 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,256,485.89		0291-20-10/16-OP-PO-04	
15 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,819,590.51		0291-20-10/16-OP-PO-05	
Total			\$7,820,153.70			
TOTALES	6	9		0	9	0

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 2 Recomendaciones.

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Ayuntamiento de Tlapanalá** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtra. Maria Elena Ramírez Fuentes
Directora de Fiscalización Municipal

Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva
Directora de Auditoría de Desempeño